

Abril de 2020.

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA LFPIORPI (LEY ANTILAVADO)

APLICACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Antilavado por la recepción de donativos, para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita se debe tener en cuenta lo siguiente:

Actividades Vulnerables

La LFPIORPI define en su **Artículo 17** las actividades vulnerables y, por tanto, objeto de identificación. La fracción XIII de dicho artículo establece:

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco (1605 UMAs).

Serán objeto de Aviso ante el SAT cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez (3210 UMAs).

El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el 2020 es de \$86.88; por lo que serán IDENTIFICABLES los donativos recibidos de una misma persona (por una suma acumulada en un período de seis meses) por un valor igual o superior a los \$139,442.4 (umbral inferior) y objeto de AVISO los donativos iguales o superiores a \$278,884.8 (umbral superior) (Artículo 17 LFPIORPI en relación con el Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI).

Obligaciones Fundamentales de quienes realicen Actividades Vulnerables:

- **Confeccionar un Manual** correspondiente al cumplimiento de la Ley dentro de los 90 días naturales siguientes a la autorización para realizar de estas actividades. En el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran (**Artículos 37 en relación con el 4, ambos de las Reglas de Carácter Generales**).
- **Elaborar expedientes únicos** en los que se recabe la información de los clientes y usuarios identificados por la realización de donativos acumulables en un período de seis meses por un monto igual o mayor al umbral inferior. Quien recabe la información, deberá asegurarse de que los datos y documentos sean legibles y cotejarlos contra los

documentos originales o copias certificadas correspondientes. (**Artículo 18 LFPIORPI en relación con Artículo 12 de las Reglas de Carácter General**).

- Darse de alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero y presentar avisos correspondientes (se explica a continuación).
- Las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes, aunque no recibiera donativos que excedan los umbrales, en cuyo caso el aviso será en 0s (ceros) (**Artículo 13 en su cuarto párrafo, del Reglamento de la LFPIORPI**).
- Conservar de manera física o electrónica, la información recabada en los expedientes únicos de donantes por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización del donativo (**Artículo 18 LFPIORPI**).
- Conservar copia de los Avisos presentados, así como los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado por un plazo no menor a cinco años, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo (**Artículo 20 del Reglamento de la LFPIORPI**).

Incumplir con las obligaciones derivadas de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, es causal de sanción administrativa (Artículo 52 LFPIORPI).

Presentación de Avisos

Presentar los Avisos ante el SAT de los clientes y usuarios que realizaron donativos acumulables en un período de seis meses por un monto igual o mayor al umbral superior, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca el SAT (**Artículos 18 en relación con el 23 y 24 todos de LFPIORPI**).

El **Artículo 24** establece que:

... Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;

II. Datos generales del cliente (datos y documentos que se establecen en los Anexos de las Reglas de Carácter General de la Ley), usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación (...)

III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

Para darse de alta en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero para emitir los correspondientes avisos, le recomendamos seguir los pasos del siguiente tutorial:

https://www.youtube.com/embed/v2B_J5okqfl

Para captura de avisos en el portal siga el siguiente tutorial:

https://www.youtube.com/watch?v=sbJHdakUZ_Q&feature=youtu.be

Si ya no realizan Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón y para hacerlo pueden seguir las instrucciones del siguiente enlace:

https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/inst_baja.pdf



FONNOR
Fondo Noroeste

Normatividad Aplicable

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Acuerdo 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.
- Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

Contacto:

<p>Coeo Consultores S.C. asesoresdonatarias@hotmail.com https://coeoconsultores.mx/</p>	<p>FONNOR, A.C. fonnor@fonnor.org https://fonnor.org</p>
--	---